



**Universidad**  
Zaragoza

## Trabajo Fin de Grado

Título del trabajo: Análisis del Real Decreto  
1065/2015 sobre comunicaciones electrónicas en la  
Administración de Justicia.

Autora

Ana Lapuente Hernández

Directora

Regina Garcimartín Montero

FACULTAD DE DERECHO

AÑO 2016

## ÍNDICE

I.	LISTADO DE ABREVIATURAS UTILIZADAS.....	4
II.	INTRODUCCIÓN.....	5
III.	ANTECEDENTES NORMATIVOS.....	7
IV.	NORMATIVA OBJETO DEL ANÁLISIS.....	9
V.	MEDIDAS NECESARIAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS MEDIOS TELEMÁTICOS.....	10
VI.	ELEMENTOS FORMALES.....	12
	1. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN	
	2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN	
	3. ÁMBITO TERRITORIAL DE IMPLANTACIÓN	
	4. CONVENIOS Y REUNIONES	
	5. ADMINISTRACIÓN Y TÍTULO COMPETENCIAL	
	6. SEGURIDAD Y FIRMA ELECTRÓNICA	
VII.	PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESCRITOS PROCESALES, EL TRASLADO DE LAS COPIAS Y LA REALIZACIÓN DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES .....	19
	1. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS	
	2. TRASLADO DE COPIAS	
	3. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	
	4. DISPONIBILIDAD	
	A) <i>Sistema LexNET</i> .....	22
	a) <i>Definición, características y funcionalidades</i>	
	b) <i>Disponibilidad del sistema</i>	
	c) <i>Funcionamiento</i>	
	B) <i>Sede judicial electrónica</i> .....	31

- a) *Presentación de escritos y documentos*
- b) *Comunicaciones y notificaciones*
  - Por comparecencia electrónica
  - Mediante dirección electrónica habilitada
  - Mediante correo electrónico
  - Comunicación y notificación edictal
  - Mediante mensajes de texto

VIII.	MODELO DE FORMULARIO NORMALIZADO .....	34
IX.	NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS DICTADAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL SISTEMA LEXNET.....	35
X.	EXPERIENCIAS EN LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA LEXNET.....	38
XI.	CONCLUSIÓN.....	40
XII.	BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS DOCUMENTALES.....	42
XIII.	ANEXO.....	46

## **I. LISTADO DE ABREVIATURAS UTILIZADAS**

**CCAA:** Comunidades Autónomas.

**CE:** Constitución Española, 1978.

**CGAE:** Consejo General de la Abogacía Española.

**CGPE:** Consejo General de Procuradores de España.

**CGPJ:** Consejo General del Poder Judicial.

**CTEAJE:** Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica.

**FGE:** Fiscalía General del Estado.

**IML:** Instituto de Medicina Legal.

**INTCF:** Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

**LAJ:** Letrado de la Administración de Justicia.

**LEC:** Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

**LOPJ:** Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

**RD:** Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET.

**SGP:** Sistema de Gestión Procesal.

## II. INTRODUCCIÓN

### 1. CUESTIÓN TRATADA EN EL TRABAJO FIN DE GRADO

La modalidad de Trabajo de Fin de Grado seleccionada se encuadra en el ámbito del Derecho Procesal, y el tema que voy a desarrollar a lo largo del mismo trata de explicar la incorporación de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia, en concreto analizaré detalladamente la aplicación del Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET.

### 2. RAZÓN DE LA ELECCIÓN DEL TEMA Y JUSTIFICACIÓN DE SU INTERÉS

En la sociedad de la información en la que vivimos el progreso tecnológico está a la orden del día, siendo algo evidente la progresiva incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación a las diferentes actividades sociales y económicas que se desarrollan en nuestra sociedad.

Las Administraciones Públicas deben conseguir una efectiva implantación de dichas tecnologías en la gestión pública para lograr así una gestión más eficiente, eficaz y transparente.

La Administración de Justicia, como Administración Pública que es, también está sufriendo una transformación y una de las actuaciones más importantes que se están desarrollando es la incorporación del uso de los medios telemáticos<sup>1</sup> en la tramitación de los procesos judiciales; de este modo los ciudadanos y los profesionales pueden realizar trámites procesales mediante el uso de Internet.

Para lograr este objetivo, la Administración de Justicia debe intervenir en dicha transformación, tratando de modernizar su estructura y medios para conseguir un funcionamiento óptimo y una justicia de calidad, que respete las garantías y que sea eficaz, ágil y rápida.

---

<sup>1</sup> Según el Diccionario de la Lengua Española de la RAE; el adjetivo telemático significa “Perteneiente o relativo a la telemática”; y el sustantivo telemática hace referencia a la “Aplicación de las técnicas de la telecomunicación y de la informática a la transmisión de información computarizada”.

Un adecuado fomento, implantación y uso generalizado de las nuevas tecnologías permitirá agilizar las comunicaciones entre los órganos jurisdiccionales y los distintos profesionales, dinamizar la tramitación de los procesos y aproximar la Administración de Justicia al ciudadano.

Todo ello justifica la elección de este tema como Trabajo Fin de Grado. Considero que la sociedad avanza y este avance también queda patente en la Administración de Justicia y por esta razón me parece interesante analizar cómo las nuevas tecnologías también se pueden aplicar en un ámbito tan tradicional como es el Derecho.

### 3. METODOLOGÍA SEGUIDA EN EL DESARROLLO DEL TRABAJO

La metodología que voy a seguir para su exposición comienza con hacer una reseña de cuáles han sido los antecedentes normativos en materia de comunicaciones electrónicas. Una vez explicados estos antecedentes, voy a exponer cuáles son los medios necesarios para lograr la implantación del proceso telemático en la Administración de Justicia.

Seguidamente voy a analizar el Real Decreto 1065/2015 objeto del trabajo, comenzando con los aspectos formales que lo rodean y continuando con el análisis del procedimiento para la presentación de los escritos procesales, el traslado de las copias y la realización de comunicaciones y notificaciones, concretamente el sistema LexNET y la Sede Judicial Electrónica.

A continuación, haré referencia a una serie de Circulares e Instrucciones dictadas en nuestra Comunidad Autónoma que tratan de concretar la aplicación del sistema LexNET y a unas noticias que muestran cuál está siendo la experiencia en la aplicación de dicho sistema.

Y por último, voy a finalizar con una conclusión personal respecto al tema objeto del análisis.

La mayor parte de la información usada para elaborar este trabajo ha sido extraída principalmente telemáticamente a través de Internet, lo que demuestra la importancia en la actualidad de las nuevas tecnologías para cualquier labor de investigación que se lleve a cabo tal como se desarrolla en este trabajo. Principalmente he tenido que analizar diferentes textos normativos, tanto el principal Real Decreto objeto del presente trabajo, como otros relacionados con los medios telemáticos que se nombran a lo largo del mismo.

La información adicional ha sido buscada en portales del Ministerio de Justicia, del Consejo General de Abogacía Española, revistas científicas, trabajos de profesores de diferentes universidades, etc.

Por último, las valoraciones subjetivas principalmente han sido extraídas de entrevistas a profesionales al servicio de la Administración de Justicia, de los Juzgados y Tribunales de Zaragoza, para informarme de primera mano sobre el uso de LexNET, por lo que tal colaboración ha sido de gran ayuda para conocer el grado de eficacia de su implantación.

### III. ANTECEDENTES NORMATIVOS

El punto de partida donde se comenzó a ver la necesidad de modernizar la Administración de Justicia tuvo lugar en 1997 con el Libro Blanco de la Justicia, en el que se establecía que era necesaria una nueva configuración y reforma de la oficina judicial. Esto conllevaba la aplicación de las nuevas tecnologías y la informatización de los órganos judiciales. Con el Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia en el año 2002 se configuró un nuevo modelo de oficina judicial<sup>2</sup>.

Con la aprobación de la *Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, por la que se reformó la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial*, se introdujo por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico la posibilidad de emplear medios técnicos, electrónicos e informáticos para el desarrollo de la actividad y el ejercicio de las funciones de Juzgados y Tribunales.

En la nueva redacción de su artículo 230 se regula el uso de la tecnología para las actuaciones judiciales, estableciendo la obligación de los Juzgados, Tribunales y Fiscalías de utilizar cualesquiera medios técnicos electrónicos, informáticos y telemáticos puestos a su disposición.

En el mismo sentido encontramos la *Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia*<sup>3</sup>. Bajo el título «Una Justicia moderna y abierta a los ciudadanos», trata de lograr una justicia transparente y comprensible. Su apartado 21 regula la necesidad de

---

<sup>2</sup> CREMADES GARCÍA, V. - ALACID BAÑO, L. M., “LexNET: el reto de las Nuevas Tecnologías en la administración de justicia”, *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Miguel Hernández*, núm. 2, 2007, p. 48.

<sup>3</sup> Carta aprobada como proposición no de ley, por el Pleno del Congreso de los Diputados el 16 de abril de 2002 por unanimidad de todos los grupos parlamentarios, estableciendo un catálogo de derechos de los usuarios de la Justicia.

una justicia tecnológicamente avanzada, reconociendo el derecho «a comunicarse con la Administración de Justicia a través del correo electrónico, videoconferencia y otros medios telemáticos con arreglo a lo dispuesto en las leyes procesales»

A mediados de los años noventa comenzó a extenderse el uso de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia y desde entonces han aumentado progresivamente los distintos sistemas y aplicaciones que se usan en Juzgados, Tribunales y Fiscalías.

Entre los hitos normativos, se encuentra el *Real Decreto 84/2007, de 26 de enero, sobre implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones LexNET para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos* derogado por el *Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET*.

Posteriormente, la *Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia*, define un marco general del uso de medios informáticos en la Administración de Justicia y su Capítulo III del Título IV establece el registro de escritos, las comunicaciones y las notificaciones electrónicas.

Así mismo, creó el *Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica*, con competencias en materia de interoperabilidad y compatibilidad de las distintas aplicaciones que se utilizan en la Administración de Justicia. En su artículo 45, este Comité ha fijado las bases de interoperabilidad y seguridad, y para la redacción de las mismas se ha tomado en consideración lo establecido en el artículo 47.3.

En su artículo 4 se establece el derecho del ciudadano de elegir el canal a través del cual relacionarse con la Administración de Justicia y en su artículo 6 el derecho y deber de los profesionales de la justicia a relacionarse con ésta mediante canales electrónicos.

Por último, han sido aprobadas recientemente la *Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil* y la *Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil*. La disposición adicional primera de esta última, bajo el



epígrafe «utilización de medios telemáticos» establece el día 1 de Enero de 2016 como fecha de inicio de la obligatoriedad del uso de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia.

A nivel europeo se ha publicado el ***Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE para las transacciones electrónicas en el mercado interior***, que define las condiciones para que los sistemas de notificaciones electrónicas sean legalmente válidos en los países de la Unión Europea.

Regulando el artículo 25 los efectos jurídicos de las firmas electrónicas, el artículo 35 los del sello electrónico y los artículos 43 y 44 los efectos y requisitos de los servicios de entrega electrónica certificada.

#### **IV. NORMATIVA OBJETO DEL ANÁLISIS**

- ***Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET.***

Este Real Decreto deroga el Real Decreto 84/2007, de 26 de enero, sobre implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones LexNET para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos, actualizando la regulación del sistema de comunicaciones LexNET ya que se había quedado obsoleto en algunos aspectos.

Se estructura en cuatro Capítulos, veinticinco artículos, tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales, así como cuatro anexos.

El primer capítulo regula las disposiciones generales, el segundo las presentaciones, traslado de copias, comunicaciones y notificaciones electrónicas, el tercero el sistema LexNET y el cuarto la Sede judicial electrónica.

- **Resolución de 15 de diciembre de 2015, de la Secretaría General de la Administración de Justicia, por la que se aprueba el modelo de formulario normalizado previsto en el Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET.**

El artículo 9.3 del Real Decreto 1065/2015, establece que «se deberá acompañar la presentación de escritos, documentos, dictámenes, informes, etc, de un formulario normalizado con el detalle o índice comprensivo del número, orden y descripción de su contenido, así como, del órgano u oficina judicial o fiscal al que se dirige y el tipo, número de expediente y año al que se refiere el escrito».

Esta Resolución regula las características de dicho formulario, un documento digital integrado por los datos que deben cumplimentarse por el remitente en atención al tipo de escrito, interviniente, procedimiento, etc; estableciendo cuáles son los datos obligatorios que se deben rellenar.

## **V. MEDIDAS NECESARIAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS MEDIOS TELEMÁTICOS**

En el trabajo «Bases para el desarrollo del proceso telemático en el proceso civil español»<sup>4</sup> José Martín Pastor establece cuáles son las infraestructuras, los equipamientos, las herramientas y las aplicaciones informáticas necesarias para el establecimiento del proceso telemático en España.

En concreto, para que este proceso telemático pueda funcionar en el ámbito de la Administración de Justicia se requiere la implantación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación y para ello se deben dar una serie de circunstancias:

- Que la legislación procesal contemple el uso de las nuevas tecnologías en el proceso.
- Que los órganos jurisdiccionales, los sujetos y los organismos dispongan de las infraestructuras, los equipamientos, las herramientas y las aplicaciones informáticas necesarios.

---

<sup>4</sup> MARTÍN PASTOR, J. «Bases para el desarrollo del proceso telemático en el proceso civil español» *Oralidad y escritura en un proceso civil eficiente: Coloquio de la Asociación Internacional de Derecho Procesal*, Vol. 2, 2008, p. 116.

- Que se alcancen convenios de colaboración entre las diferentes Administraciones con competencia en la Administración de Justicia.

La aprobación de este RD se enmarca en el conjunto de medidas adoptadas por el Gobierno en materia de nuevas tecnologías aplicadas a la Justicia, el Documento marco de las Comunicaciones Electrónicas establece cuales son estas medidas que a continuación desarrollaré<sup>5</sup>.

El Ministerio de Justicia ha llevado a cabo las acciones necesarias para adaptar las diferentes aplicaciones a las exigencias que conllevan las comunicaciones electrónicas:

- Puesta al día de los aplicativos de LexNET y Minerva.<sup>6</sup>
- Adaptación del visor de expedientes electrónicos.
- Creación de una aplicación de firma electrónica: su finalidad es que los Jueces y Letrados de la Administración de Justicia puedan firmar electrónicamente las resoluciones que dictan.
- Creación de buzones electrónicos: se han creado más de 125.000 buzones de LexNET para profesionales y más de 500 buzones para las Comunidades Autónomas con competencias transferidas. Su función es asegurar la recepción de las comunicaciones electrónicas en todo el Estado a partir del día 1 de enero de 2016.
- Puesta al día del resto de los sistemas: nuevos sistemas de Firewall de alta capacidad, actualización de los sistemas de Backup...

De igual modo, el Ministerio de Justicia ha procedido al suministro e instalación de los elementos hardware y software necesarios a los usuarios de los Órganos Judiciales, Fiscalías, Institutos de Medicina Legal e Instituto Nacional de Toxicología y de Ciencias Forenses.

Se han instalado nuevos equipos, aplicaciones, lectores de tarjetas y dobles pantallas para todos los usuarios.

---

<sup>5</sup> Documento marco de las Comunicaciones Electrónicas en la Administración de Justicia. Pp. 7-8.

<sup>6</sup> Aplicación de gestión procesal que soporta la tramitación de la información relativa a los procedimientos judiciales, de forma que cualquier órgano judicial implicado en la tramitación de un procedimiento pueda acceder a la información asociada al mismo con las garantías de reserva, control y confidencialidad requeridas.

Este proyecto para la implantación de las comunicaciones electrónicas cuenta con las dotaciones económicas necesarias en los Presupuestos Generales del Estado. El Ministerio de Justicia destinará este año para ello 64,62 millones de euros, un 35,7% más que en 2015.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que la Disposición final tercera RD indica que la aplicación del mismo no supondrá un incremento de gasto público ni de las dotaciones de personal.

Se han organizado actuaciones formativas en cuatro programas con distintas líneas de actuación: Administración de Justicia (P1), Ministerio Fiscal (P2), Instituto de Medicina Legal e Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (P3) y Abogacía del Estado (P4).

Las actuaciones de formación se iniciaron el 23 de septiembre y finalizaron el 28 de diciembre de 2015. En el caso de los IML e INTCF los cursos online permanecieron abiertos hasta el 15 de enero 2016.

Una de las principales quejas de los profesionales que intervienen en la Administración de Justicia ha sido que no han sido suficientemente informados y formados en el sistema LexNET. En este aspecto los Procuradores recibieron la formación tan sólo en dos tardes.

Además, esto puede dar lugar a la llamada «brecha tecnológica» puesto que muchos profesionales no están adaptados al uso de las nuevas tecnologías<sup>7</sup>.

## **VI. ELEMENTOS FORMALES**

### **1. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN**

Los interlocutores en las comunicaciones electrónicas en el ámbito de la Administración de Justicia son los sujetos que intervienen en los procesos judiciales y a los que se aplica este RD.

---

<sup>7</sup> BLOGESPIERRE- CANUT, P.J en el Blog «E-Derecho y sociedad del conocimiento», 18 de mayo de 2005, «LexNet - Carta abierta al Colegio de Abogados» Fecha de consulta: 10/04/2016

Por una parte, los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia que desempeñan sus funciones en la oficina judicial y, por otra, las personas que demandan la tutela judicial, los profesionales que les asisten y el resto de personas e instituciones que también se relacionan con la Administración de Justicia.

En concreto, el artículo 1 RD, recoge que se aplicará a los siguientes sujetos:

- a) Integrantes de los órganos y oficinas judiciales y fiscales.
- b) Profesionales que actúan en el ámbito de la Administración de Justicia.
- c) Relaciones entre los órganos y oficinas judiciales y fiscales, así como a los órganos técnicos que les auxilian y el resto de Administraciones y organismos públicos además de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- d) Personas que por ley o reglamento estén obligadas a intervenir a través de medios electrónicos.
- e) Ciudadanos que ejerzan el derecho a relacionarse a través de medios electrónicos.

En el Anexo II RD se establece una relación de usuarios del sistema LexNET a través de la que se puede concluir que esta regulación no excluye a ningún sujeto.

En la Disposición adicional tercera, el Ministerio de Justicia proporciona una garantía de accesibilidad, procurando que todos los ciudadanos, sobre todo las personas mayores o con discapacidad, puedan acceder a los sistemas electrónicos en igualdad de condiciones, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos.

#### 1.1 Derecho de los ciudadanos a elegir y obligatoriedad de las presentaciones, comunicaciones y notificaciones electrónicas.

El artículo 4 RD regula la posibilidad de elección o, en su caso, la obligatoriedad del uso de los canales electrónicos dependiendo del sujeto del que se trate.

Por un lado, los ciudadanos que no estén asistidos o representados por profesionales de la justicia pueden elegir que la manera de comunicarse y la forma de recibir las comunicaciones y notificaciones de la Administración de Justicia sea o no por canales electrónicos.

Por otro lado, será obligatoria la comunicación a través de canales electrónicos para los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria para los trámites y actuaciones que realicen con la Administración de Justicia.
- d) Los Notarios y Registradores.
- e) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente.
- f) Los funcionarios de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen por razón de su cargo.
- g) Los que legal o reglamentariamente se establezcan.

## 1.2 Obligatoriedad para los profesionales de la justicia y los órganos y oficinas judiciales y fiscales.

El artículo 5 RD regula aquellos sujetos para los cuales es obligatorio el uso de los sistemas electrónicos: Abogados, Procuradores, Graduados Sociales, Abogados del Estado, Letrados de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas y del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social, de las demás Administraciones Públicas, de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales, Colegios de Procuradores y administradores concursales, así como todos los integrantes de los órganos y oficinas judiciales y fiscales.

En cuanto a los administradores concursales, la Disposición transitoria tercera establece que «se seguirán comunicando con la Administración de Justicia, por medio de soporte papel, hasta el día siguiente de la publicación del desarrollo reglamentario sobre el régimen de la administración concursal previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 17/2014, de 30 de septiembre, por la que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial. A partir de dicha fecha estarán obligados al uso de LexNET». En este aspecto, existe un Proyecto de Real Decreto publicado por el Ministerio de Justicia el 15 de julio de 2015. Sin embargo, por el momento se desconoce cuándo se obtendrá el Reglamento definitivo.

## 2. PROCESO DE IMPLANTACIÓN

Por la Disposición derogatoria única RD queda derogado el Real Decreto 84/2007, de 26 de enero.

La implantación de las comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia se está desarrollando de manera progresiva como se establece en la Disposición Final cuarta:

- Desde el 1 de enero de 2016: se instaura la obligatoriedad del uso de los medios electrónicos en todos los órdenes jurisdiccionales por parte de órganos y oficinas judiciales y fiscales, profesionales de la justicia y Colegios de Procuradores.
- A partir del 7 de Julio de 2016: se deberá haber dotado de los medios necesarios para que todos los procedimientos judiciales se realicen a través de tramitación electrónica.<sup>8</sup>
- A partir del 1 de enero de 2017: la anterior obligación se extenderá a las Administraciones y organismos públicos, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a ciudadanos, que no estén representados o asistidos por profesionales de la justicia y opten por el uso de los medios electrónicos, y para aquéllos que estén obligados conforme a las leyes o reglamentos.

## 3. ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El sistema LexNET ha sido creado y desarrollado por el Ministerio de Justicia (por la Subdirección General de Nuevas Tecnologías de la Justicia). Ello implica que lo dispuesto en el RD será de aplicación en el ámbito de competencia del Ministerio de Justicia: Castilla y León, Castilla-La Mancha, Murcia, Baleares, Extremadura, Ceuta y Melilla.

Esto ha dado lugar a que algunos órganos jurisdiccionales se hayan opuesto a su implantación al no haber sido creado por el CGPJ, el máximo órgano de Gobierno de los jueces, y al no depender de él la decisión de su creación.

---

<sup>8</sup> Calendario de obligatoriedad de uso de las Comunicaciones Electrónicas. Pp 2-3. Fecha de consulta: 18/03/2016.

En el Documento marco de las Comunicaciones Electrónicas en la Administración de Justicia se hace referencia a que la mayor parte de las doce Comunidades Autónomas con competencias en Administración de Justicia hacen uso del sistema LexNET, en concreto: Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Cataluña (sólo para el envío de notificaciones), Galicia, La Rioja, Madrid y Valencia.

Por su parte, el País Vasco está tratando de integrar su sistema de Gestión procesal con LexNET; y Cantabria, Navarra y Cataluña disponen de un sistema propio para la presentación de escritos.

#### 4. CONVENIOS Y REUNIONES

El Ministerio de Justicia puede suscribir **Convenios de cooperación tecnológica con las Comunidades Autónomas** que hayan recibido los traspasos de funciones y servicios, en relación con los medios materiales de la Administración de Justicia, para la implantación del sistema LexNET en sus ámbitos territoriales correspondientes.

Además, ha puesto a disposición de todas las CCAA las herramientas técnicas necesarias para la implantación de las comunicaciones electrónicas antes del día 1 de enero de 2016.

En el Documento marco de las Comunicaciones Electrónicas en la Administración de Justicia se recogen diferentes Convenios suscritos y reuniones con diferentes colectivos; **Convenios de Colaboración Tecnológica** con los Consejos Generales de la Abogacía, Procuradores y Colegios Oficiales de Graduados Sociales. El CGAE y el CGPE podrán conectar sus plataformas con el sistema LexNET siempre que esta conexión sea aprobada por el Ministerio de Justicia y mantengan sus plataformas y aplicaciones interoperables con dicho sistema.

Para reforzar la colaboración institucional en el proceso de digitalización de la Justicia se ha creado la **Comisión para la Justicia Digital**, comisión de alto nivel presidida por el Ministro y compuesta por el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, las Comunidades Autónomas, los Ministerios del Interior, de Empleo y Seguridad Social y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Federación Española de Municipios y Provincias y los Consejos Generales de graduados sociales, abogados y procuradores.



Además, se han realizado reuniones bilaterales, técnicas e institucionales con los **Consejos de Profesionales**, destinadas a informar y sensibilizar a los distintos colectivos.

Buscando la coordinación entre todas las instituciones y colectivos implicados, se han mantenido reuniones también en el marco del **Comité técnico estatal de la administración judicial electrónica**, en el que están representadas todas las CCAA, además del CGPJ y la FGE. Este Comité es un órgano de coordinación entre las distintas Administraciones de Justicia. Una de las materias abordadas a lo largo del 2015 fueron las comunicaciones electrónicas, a través de un Grupo de Trabajo de Comunicaciones Telemáticas. Su objetivo principal ha sido facilitar el cumplimiento de la obligación impuesta por la LEC de asegurar las comunicaciones electrónicas en todo el territorio a partir del día 1 de enero de 2016.

## 5. ADMINISTRACIÓN Y TÍTULO COMPETENCIAL

Corresponde al Ministerio de Justicia administrar y mantener el entorno operativo y la disponibilidad del sistema, así como garantizar su correcto funcionamiento, custodia y seguridad, sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a las CCAA.

Este RD se dicta en aplicación de la disposición adicional primera apartado 2 de la LOPJ, así como de la que establece, respecto al ámbito competencial del Ministerio de Justicia, la disposición final segunda de la Ley 18/2011, siendo el Gobierno y las CCAA con competencias en la materia quienes aprobarán los reglamentos que exija el desarrollo de este RD, salvo cuando la competencia para ello corresponda al CGPJ.

La disposición final primera RD regula el título competencial que, en virtud del artículo 149.1.5.<sup>a</sup> CE, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

La disposición final segunda otorga la facultad de aplicación y desarrollo al Ministerio de Justicia, así como la de modificar los datos contenidos en los Anexos de dicho RD, observando lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales.

Finalmente, en el proceso de elaboración de este RD, han emitido informe, entre otros, el CGPJ, el Consejo Fiscal, el CTEAJE y la Agencia Española de Protección de Datos. Y ha sido aprobado, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de noviembre de 2015.

## 6. SEGURIDAD Y FIRMA ELECTRÓNICA

El mayor problema que se ha encontrado para la implantación de este sistema y su adaptación a las nuevas tecnologías ha sido la seguridad, debido a que la relación del profesional con la Administración de Justicia queda vinculada a un sistema de código cerrado, cuyo código fuente no es accesible, y de este modo se puede ver quebrado el secreto profesional y el derecho a obtener una tutela judicial efectiva.

Dos de los pilares fundamentales son la interoperabilidad y la seguridad, ya que garantizan el funcionamiento cohesionado de los distintos sistemas de gestión procesal y judicial, con independencia de la tecnología con la que éstos se estén desarrollando. Además, evitan la duplicidad de esfuerzos, logrando que las Administraciones puedan cooperar en la resolución de los procedimientos.

En el artículo 7 RD se establece que para asegurar el acceso, integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos, informaciones y servicios utilizados, se aplicará el Esquema judicial de interoperabilidad y seguridad y se deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en las Bases del mismo regulados en el artículo 54 de la Ley 18/2011, que serán desarrollados mediante una guía técnica de seguridad, como establecen las Instrucciones Técnicas de Seguridad de la Administración General del Estado.

Para ello, todas las aplicaciones y sistemas que se utilicen para comunicarse con la Administración de Justicia deberán hacer uso de las guías de interoperabilidad y seguridad de las tecnologías de la información y las comunicaciones elaboradas por el Comité técnico estatal de la Administración judicial electrónica, en especial de las guías de documento y expediente judicial electrónico y de la de política de firma.

Lo dispuesto en este RD se aplicará garantizando la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de la Administración de Justicia como establece la LOPJ.

La seguridad es una necesidad principal para el correcto funcionamiento del sistema y para lograr la eficacia y efectividad de las comunicaciones electrónicas. En la actualidad, el instrumento que garantiza una mayor seguridad en estas comunicaciones es la firma electrónica.

El artículo 6 RD establece el uso para aquellos sistemas que lo requieran, de los sistemas de identificación electrónica y firma electrónica que sean conformes a lo establecido por la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, y el Reglamento UE n.º 910/2014, y que resulten adecuados para garantizar la identificación de los intervinientes y la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

La Administración de Justicia podrá utilizar para identificarse electrónicamente y para autenticar los documentos electrónicos, sistemas de firma electrónica, sistemas basados en certificados electrónicos<sup>9</sup> del personal al servicio de la Administración de Justicia y otros sistemas de firma que atribuyan la firma al firmante y comprueben la autenticidad de los documentos basándose en Códigos Seguros de Verificación.

Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica podrán utilizar sistemas basados en certificados electrónicos, así como sellos electrónicos avanzados basados en certificados cualificados.

Siempre se deberán incluir los datos de identificación del firmante, o de quien lo represente, en los documentos y en las comunicaciones electrónicas.

## **VII. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESCRITOS PROCESALES, EL TRASLADO DE LAS COPIAS Y LA REALIZACIÓN DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

---

<sup>9</sup> La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, a través de su departamento CERES (Certificación Española) ofrece los certificados electrónicos reconocidos por la amplia mayoría de las Administraciones Públicas.

La presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos se realizará a través del sistema LexNET, o mediante la sede judicial electrónica correspondiente, como se describe en el artículo 8 RD.

Los usuarios deberán cumplimentar previamente todos los campos de datos obligatorios que aparecen en el Anexo III RD para la presentación de escritos y la realización de actos de comunicación.

Los sistemas electrónicos de información y comunicación deberán dejar constancia de la transmisión y recepción, de la fecha y hora en que se produzca su salida y las de la puesta a disposición del interesado, de su contenido íntegro y del acceso al mismo, así como de la identificación del remitente y del destinatario, como se describe en el artículo 3.2 RD.

## 1. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS

Los órganos y las oficinas judiciales y fiscales, así como los profesionales de la justicia, remitirán sus escritos y documentos a través del sistema LexNET.

Mientras que las Administraciones, organismos públicos y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán usar los servicios de la sede judicial electrónica que se habiliten expresamente para ellas.

En los casos en que no sea preceptiva la asistencia letrada ni la representación por procurador, los ciudadanos que opten por relacionarse a través de medios electrónicos, así como las personas obligadas a ello utilizarán la sede judicial electrónica. También podrán utilizar el Servicio Compartido de Gestión de Notificaciones Electrónicas<sup>10</sup> y la Carpeta Ciudadana<sup>11</sup> provistos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas siempre que los medios tecnológicos lo permitan.

---

<sup>10</sup> El Servicio de Notificaciones Electrónicas (notificaciones 060) permite a cualquier persona física o jurídica recibir por vía telemática las notificaciones administrativas.

<sup>11</sup> La Carpeta Ciudadana es una iniciativa recientemente puesta en marcha por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. Prevista en el informe CORA pretende unificar el acceso a la información que la administración tiene sobre cada ciudadano.

Se deberán acompañar de un formulario normalizado con el número, orden y descripción del contenido de cada documento, así como del órgano u oficina judicial o fiscal al que se dirige y el tipo y número de expediente y año al que se refiere. Este formulario se ajustará a las disposiciones del Reglamento 2/2010, sobre criterios generales de homogeneización de las actuaciones de los servicios comunes procesales.

## 2. TRASLADO DE COPIAS

Cuando la presentación de escritos y documentos se realice por procuradores y el traslado de copias se deba realizar como establece el artículo 276 y siguientes LEC, podrá realizarse a través de la plataforma del CGPE conectada a LexNET.

En este caso la presentación electrónica deberá contener un justificante firmado electrónicamente que acredite de forma inequívoca que el traslado se ha realizado conforme a las disposiciones procesales.

## 3. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Los órganos y oficinas judiciales y fiscales realizarán los actos de comunicación con las partes procesales y, en su caso, con los terceros intervinientes, mediante los siguientes canales electrónicos:

- El SISTEMA LEXNET: si se trata de otros órganos diferentes, cuando las partes intervinientes estén representadas por profesionales de la justicia y así lo permitan las normas procesales, y cuando los destinatarios sean las Administraciones, organismos públicos y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- La SEDE JUDICIAL ELECTRÓNICA.
- El SERVICIO COMPARTIDO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS y la CARPETA CIUDADANA siempre que los medios tecnológicos lo permitan.
- Otros sistemas electrónicos de información y comunicación.

Todos estos medios deberán cumplir los requisitos de autenticidad, integridad, temporalidad y resguardo acreditativo en los procesos de envío y recepción.

Para los actos de comunicación realizados a través de la sede judicial electrónica se aplicará lo dispuesto en el artículo 162.2 LEC, una vez conste la correcta remisión de dicho acto, si transcurren tres días sin que el destinatario acceda a su contenido se entenderá que la comunicación ha sido efectuada legalmente desplegando todos sus efectos.

#### 4. DISPONIBILIDAD

Los medios electrónicos estarán en funcionamiento durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

La presentación electrónica de escritos y documentos o la recepción de actos de comunicación por medios electrónicos no alterará el tiempo hábil establecido legalmente para las actuaciones procesales, plazos y su cómputo, ni tampoco supondrá ningún trato discriminatorio en la tramitación y resolución de los procesos judiciales, como dispone el artículo 12 RD.

- Cuando no sea posible la presentación de escritos o documentos dentro del plazo por la interrupción no planificada del servicio, se informará de ello al usuario, así como de los efectos de la suspensión, con indicación expresa de la prórroga de los plazos de vencimiento. El remitente podrá presentarlos el primer día hábil siguiente junto con el justificante de dicha interrupción.
- En los casos en que la interrupción sea planificada por trabajos de mantenimiento u otras razones técnicas, podrán realizarse paradas de los sistemas informáticos que imposibiliten de forma temporal el servicio. Estas paradas serán avisadas por el propio sistema con una antelación mínima de veinte días, indicando el tiempo estimado en que el servicio no estará disponible, si bien este plazo podrá ser reducido.

##### A) *Sistema lexNET*

El artículo 1.1 RD establece que «el presente Real Decreto tiene por objeto desarrollar la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y

la comunicación en la Administración de Justicia, en lo relativo a las comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como a la presentación electrónica de escritos, documentos u otros medios o instrumentos y al traslado de copias, en el ámbito de la competencia del Ministerio de Justicia y sin perjuicio de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas».

El objetivo de las comunicaciones electrónicas es lograr una mayor agilidad en los procesos judiciales, un incremento de la transparencia, un ahorro de costes, la reducción de las cargas administrativas y una mayor seguridad en el tratamiento de la documentación<sup>12</sup>; la aplicación de LexNET busca lograr dichos objetivos.

De este modo permite que los plazos de prescripción y de caducidad puedan ser gestionados mejor y respetados con mayor facilidad, así como disponer de la información estadística sobre el número de documentos intercambiados, el ámbito que genere mayor documentación, el grado de agilidad de la gestión, etc. También soluciona el problema derivado del almacenamiento «físico» de los expedientes judiciales.<sup>13</sup>

Así mismo, permite a los procuradores y a los abogados iniciar procesos judiciales desde su despacho, lo que supone un importante ahorro de costes. Por una parte, se reducen los costes derivados de los desplazamientos, ya que no es necesaria la presencia física del procurador para recoger o entregar la documentación. Por otra parte, son menores las necesidades de papel, pues no es necesario imprimir o fotocopiar en dicho soporte, así como las de tóner, reduciéndose de este modo las tareas de mantenimiento de las impresoras. Todo ello también, en aras de lograr un efecto positivo en el medio ambiente.

---

<sup>12</sup> MARTÍN PASTOR, J. «Un paso importante hacia el proceso telemático en España: el sistema informático de telecomunicaciones LexNET para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos». *Oralidad y escritura en un proceso civil eficiente*: [Coloquio de la Asociación Internacional de Derecho Procesal, 2008] /Federico Carpi (ed. lit.), Manuel Pascual Ortells Ramos (ed. lit.), Vol. 2, 2008, Pp. 138-139.

<sup>13</sup> RUBIO MORENO, J. A., en el Blog «Las nuevas herramientas. Derecho y Sociedad del Conocimiento. Implicaciones jurídicas de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación», 18 de mayo de 2005, «LEXNET: No de este modo». Fecha de consulta: 10/04/2016

a) *Definición, características y funcionalidades*

El Ministerio de Justicia define LexNET como «una plataforma de intercambio seguro de información entre una gran diversidad de agentes que en su trabajo diario o por cualquier circunstancia necesitan operar con la Justicia»<sup>14</sup>.

En el artículo 13 RD se define como «un medio de transmisión seguro de información que mediante el uso de técnicas criptográficas garantiza la presentación de escritos y documentos y la recepción de actos de comunicación, sus fechas de emisión, puesta a disposición y recepción o acceso al contenido de los mismos».

Este sistema garantiza el contenido íntegro de las comunicaciones y la identificación del remitente y destinatario mediante técnicas de autenticación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 59/2003 y en el Reglamento UE N° 910/2014 y se considera como un sistema de entrega electrónica certificada, conforme al artículo 43 de dicho Reglamento.

No se les denegarán efectos jurídicos ni dejarán de ser admitidos como prueba en procedimientos judiciales, los datos enviados y recibidos, por estar en formato electrónico o por no cumplir los requisitos de servicio cualificado de entrega electrónica certificada.

El sistema LexNET está diseñado para prestar las funcionalidades que se enumeran en el artículo 14 RD:

- La presentación y transporte de escritos procesales y documentos que los acompañen, su distribución y remisión al órgano u oficina judicial o fiscal que los tramite.
- La gestión del traslado de copias, acreditando la fecha y hora en que se ha realizado efectivamente el traslado a los restantes procuradores y su identidad.
- La realización de actos de comunicación procesal conforme a las leyes.

---

<sup>14</sup> CABALLERO DE LA TORRE, M. *LexNET: Un sistema de información para la notificación telemática y la cooperación*. p. 3.



- La expedición de resguardos electrónicos acreditativos de la correcta realización de la presentación de escritos y documentos anexos, de los traslados de copias y de la remisión y recepción de los actos de comunicación procesal, y la fecha y hora de la efectiva realización.
- La constancia de un asiento por cada una de las transacciones electrónicas anteriores, identificando en cada una los siguientes datos: identidad del remitente y del destinatario de cada mensaje, fecha y hora de su efectiva realización y proceso judicial al que se refiere, indicando tipo de procedimiento, número y año.

#### b) *Disponibilidad del sistema*

Este sistema, al estar disponible a cualquier hora del día durante todos los días del año, implica una mayor comodidad, lo que permite que los servicios que ofrece la Administración de Justicia sean accesibles desde cualquier parte y en cualquier momento.

El profesional puede iniciar los procedimientos, presentar los escritos y realizar consultas sobre la tramitación del procedimiento, con independencia del lugar en el que se encuentre, ya que como las comunicaciones se realizan cifradas se garantiza la seguridad del envío y de las consultas.

De este modo, se evita la dilación de las comunicaciones, lo que supone un ahorro significativo de tiempo en la tramitación de los procedimientos judiciales, así como una simplificación de los trámites.

Los usuarios del sistema son los propios ciudadanos que, mediante su DNI electrónico, pueden consultar el estado de tramitación de los procedimientos en los que sean parte interesada.

Cuando por cualquier causa el sistema LexNET no pudiera prestar el servicio en las condiciones establecidas se informará a los usuarios para la realización de actos procesales en forma no electrónica y se expedirá, previa solicitud, un justificante de la interrupción del servicio, el tiempo que permaneció inactivo y las causas.

El justificante y los certificados que expidan los Consejos Generales Profesionales desplegarán los efectos del párrafo segundo del artículo 162.2 LEC, para que el destinatario pueda justificar la falta de acceso al sistema por causas técnicas durante ese periodo.

Antes de acceder el destinatario al contenido del envío, el sistema LexNET mostrará la información relativa al remitente, asunto, clase, número de procedimiento y fecha de envío. Para que aquel pueda acceder al contenido de la comunicación deberá aceptarlo previamente.

Una vez depositados en los buzones virtuales de los usuarios los documentos transmitidos por medios electrónicos estarán accesibles sesenta días. Transcurrido este plazo se procederá a su eliminación, salvo los resguardos electrónicos acreditativos de la transmisión.

Para conseguir una adecuada gestión y tratamiento por los destinatarios, si se produce una acumulación masiva de las comunicaciones o notificaciones a enviar después de un periodo inhábil o por circunstancias excepcionales, el propio sistema impedirá que se supere en más de un cincuenta por ciento al día el volumen de salida ordinario y, si no fuera posible, se repartirá de forma gradual el exceso acumulado en remisiones consecutivas durante los cinco días posteriores.

Los mecanismos técnicos que aseguren la confidencialidad de la información procesal transmitida garantizarán que el administrador del sistema no tenga acceso a su contenido.

#### c) *Funcionamiento*

La presentación de escritos y documentos procesales iniciadores y de trámite, el traslado de copias cuando intervenga procurador y la realización de actos de comunicación requerirá la previa cumplimentación de los campos de datos obligatorios del Anexo III RD por parte de los usuarios, que deberán coincidir con los del formulario previsto en los artículos 36.4 y 38.1 de la Ley 18/2011.

El usuario podrá incorporar, además del documento electrónico principal que contenga el propio acto procesal, otros anexos, uno por cada uno de los documentos que se deban acompañar. El usuario podrá visualizar estos anexos, para su comprobación, antes de proceder a su envío.

Cuando, por las características de un documento, el sistema no permita su incorporación como anexo para su envío en forma electrónica, el usuario hará llegar dicha documentación al destinatario por otros medios, en la forma establecida en las normas procesales, y deberá hacer referencia a los datos identificativos del envío al que no pudo ser adjuntado.

También se acompañarán aquellos elementos que no puedan convertirse en formato electrónico y las copias en soporte papel para realizar el acto de comunicación o traslado de copias a las partes no personadas.

Esto va en detrimento del objetivo de agilizar los procesos judiciales y facilitar el trabajo a los profesionales evitando su desplazamiento a los juzgados,

En este aspecto, se dan casos en que una vez enviados a través de LexNET, se imprimen en papel ya que la labor de los jueces y magistrados requiere anotaciones y apuntes al margen de los folios que no pueden hacerse en formato digital. Otras veces, también se tienen que presentar al juzgado los documentos originales, por contener firmas que le dan validez, por su antigüedad y características, o porque así lo exige el juez por seguridad y garantía procesal.

Los usuarios presentarán sus escritos utilizando firma electrónica cualificada, firmando también los anexos mediante certificado electrónico reconocido o cualificado.

Para el traslado de copias entre procuradores, los Colegios de Procuradores utilizarán medios electrónicos que cumplan con el artículo 276 LEC, que permitan el envío y la recepción de copias de forma simultánea a la presentación de los escritos de trámite, garantizando la autenticidad de la comunicación y de su contenido, de forma que quede constancia de la remisión y recepción íntegras y del momento en que se hicieron, con el resguardo acreditativo de dicha recepción.

El sistema es fácilmente entendible y utilizable sin necesidad de tener grandes conocimientos de informática. LexNET tiene un aspecto parecido al del correo

electrónico para que sea sencillo su uso, así mismo el equipamiento necesario para acceder es básico: es necesario un ordenador personal, que cumpla determinados requerimientos técnicos, con acceso a Internet con banda ancha y que disponga de un lector de tarjetas criptográficas; y en el caso de los profesionales, un escáner; un certificado digital expedido por algún prestador de servicios de certificación reconocido; y un dispositivo seguro de creación de firma.

En sus inicios este sistema no respetaba el principio de neutralidad tecnológica, ya que era necesario contar con una determinada versión de sistema operativo de software propietario y no se podía utilizar software libre. Ello suponía que profesionales con sistemas Macintosh no podrían utilizarlo, debiendo cambiar y usar unas determinadas herramientas como el sistema operativo Windows y navegador Internet Explorer y no otras; lo que conllevaba desembolsos económicos tanto en el equipamiento como en los programas.

Si bien, se logró solucionar en Enero de 2016 compatibilizándolo con el navegador Firefox y, tras su última actualización (v.43.0.4), con los sistemas operativos Mac y Linux, tratando de lograr la interoperabilidad y neutralidad tecnológica requerida<sup>15</sup>.

La plataforma del CGPE permitirá la realización del traslado de copias por cualquier procurador en cualquier parte del territorio nacional con independencia del Colegio al que esté adscrito.

Realizada la presentación de los escritos y de los documentos, caben dos posibilidades:

- Que el envío se realice correctamente:

Si el envío se realiza correctamente el sistema confirmará al usuario la recepción del mensaje por el destinatario. En este caso para la acreditación de la presentación electrónica de los escritos y documentos y la realización de los actos de comunicación, el sistema devolverá al usuario un resguardo electrónico acreditativo de la remisión y puesta a disposición de la documentación, en el que figurarán los siguientes datos: descripción de cada documento transmitido, identificación del remitente o profesional

---

<sup>15</sup> <http://www.abogacia.es/2016/01/19/lexnet-abogacia-y-aca-compatibles-con-la-ultima-version-de-firefox-v43-0-4/> Fecha de consulta: 20/04/2016

que le sustituye y del destinatario, del tipo de procedimiento judicial, número y año, de la fecha y hora de su efectiva realización o de cualquier otra información relevante.

- Que el envío no se realice correctamente:

La falta de confirmación no significará que no se haya producido la recepción.

En aquellos casos en que se detecten anomalías en la transmisión electrónica o no haya sido posible completar el envío, el propio sistema avisará al usuario mediante mensajes de error, para que lo subsane o realice el envío en otro momento o utilice otros medios.

El mensaje podrá ser imprimido o archivado por el usuario y, si el sistema lo permite, integrado en los sistemas de gestión procesal para acreditar el intento.

En los casos en que se haya producido un error en la recepción e incorporación a los sistemas de gestión procesal y se haya subsanado en tiempo y forma, éste expedirá un resguardo acreditativo de la subsanación, respetando la fecha y hora iniciales.

Muchas veces los envíos de la documentación producen problemas o ésta no se envía correctamente, lo que conlleva el desplazamiento de los procuradores a los Tribunales, lo que en vez de un ahorro de tiempo produce el efecto contrario. También puede ocurrir que los abogados o procuradores introduzcan de forma errónea algún campo obligatorio, como por ejemplo el tipo o número de procedimiento, lo que conlleva que LexNET lo rechace porque el procedimiento de destino no existe. Adjunto como Anexo 3 una copia a modo de ejemplo de este supuesto.

Con respecto a las limitaciones por el volumen o formato de los archivos adjuntos, cuando el sistema no permita la inclusión de los archivos por el exceso del volumen, el formato o la insuficiencia de capacidad del sistema, impidiendo el envío conjunto con el escrito principal, el artículo 18 RD establece que se remitirá únicamente el escrito a través del sistema electrónico y el resto de documentos, junto con el formulario normalizado y el acuse de recibo de dicho envío, se presentará en soporte digital o en otro tipo de medio electrónico accesible, ese día o el día hábil posterior a la realización del envío principal.

En estos casos, los archivos deberán ser analizados con software antivirus antes de incorporarse en los sistemas de gestión procesal.

En este aspecto, el sistema cuenta con una escasa capacidad de transmisión de datos, siendo el límite 10 megas, lo que impide mandar expedientes que superen los 40 o 45 folios. A modo de comparación, la capacidad de la Agencia Tributaria para presentar un recurso vía internet es de 60 megas. Adjunto como Anexo 2 un modelo de formulario a rellenar en los casos en que esto ocurra.

En cuanto a los requisitos de acceso y requerimientos técnicos del sistema se especifican en el Anexo IV RD, interesando los siguientes:

- Los usuarios enumerados en el Anexo II, podrán realizar la presentación y la recepción electrónica de actos de comunicación mediante sistemas de identificación electrónica y de firma electrónica.
- Como paso previo a la utilización del sistema, los usuarios deberán solicitar el alta en el mismo con su certificado de usuario mediante la conexión a la dirección Web *lexnet.justicia.es*, excepto en los casos en que la conexión se pueda establecer a través de las plataformas profesionales de los operadores jurídicos reconocidos por el Ministerio de Justicia.
- Dicha solicitud deberá ser validada por los administradores competentes de los colectivos de usuarios autorizados como garantía de pertenencia a un colectivo. Sin dicha validación, el usuario no podrá utilizar el sistema.
- La presentación de los escritos ante las oficinas judiciales y la recepción de los actos de comunicación, podrá ser realizada mediante la conexión a la dirección Web anteriormente citada sin perjuicio de que la conexión pueda establecerse a través de otras vías reconocidas por el Ministerio de Justicia o a través de la intranet administrativa de las Administraciones públicas.
- Los documentos que se adjunten a los escritos procesales deberán ser presentados según su contenido en alguno de los formatos que la Guía de Interoperabilidad y Seguridad de Catálogo de Estándares y la Guía de Interoperabilidad y Seguridad del Documento Judicial Electrónico establezcan.

Hasta entonces se recomiendan los siguientes: .pdf, .rtf, .jpeg, .jpg, .tiff, .odt, .zip.

En ningún caso se podrán remitir a archivos de audio, video o zip comprimido que contenga archivos en formatos distintos de los anteriormente citados.

Los documentos adjuntos deberán remitirse individualizados en tantos archivos digitales como documentos sean los que enviados. No es posible remitir un único pdf que contenga todos los documentos.

Surgen quejas en cuanto al tiempo dedicado, ya que para enviar los documentos por LexNET, previamente hay que escanear cada hoja y dar a cada documento el formato adecuado.

El sistema también permite la sustitución entre los profesionales de la justicia que sean de la misma profesión o cuerpo, cuando así lo prevean sus normas estatutarias, como regula el artículo 19 RD.

El alta en el sistema LexNET para los profesionales supondrá que han de ser titulares de un buzón virtual, al que podrán vincular a otros usuarios como autorizados para que en su nombre puedan realizar con plenitud de efectos jurídicos los envíos o recepción de actos de comunicación desde ese buzón.

Si bien los usuarios autorizados deberán acceder mediante su propio certificado electrónico. El sistema garantizará la auditoría de las personas que accedieron y en qué momento, las acciones realizadas y el resultado de las mismas.

Los escritos y documentos presentados deberán ser firmados previamente por el titular del buzón con su certificado electrónico, aunque la remisión la ejecute un usuario autorizado.

#### B) *Sede judicial electrónica*

El 22 de septiembre de 2015 el Ministerio de Justicia puso en marcha la sede judicial electrónica de los órganos judiciales del ámbito de su competencia. A partir de ahora, los ciudadanos, accediendo a la dirección <https://sedejudicial.justicia.es> podrán

consultar el estado de sus expedientes judiciales, así como acceder al servicio de verificación de códigos de documentos judiciales electrónicos, entre otros servicios. La sede judicial electrónica es el primer paso hacia un modelo de servicios que haga la justicia plenamente accesible, transparente y abierta al ciudadano.<sup>16</sup>

Para garantizar la seguridad y confidencialidad de la información, el primer acceso deberá realizarse siempre mediante certificado electrónico.

#### *a) Presentación de escritos y documentos*

Los ciudadanos que opten por relacionarse por medios electrónicos cuando no sea preceptiva su representación o asistencia por profesionales de la justicia, o estén obligados a ello, presentarán los escritos, demandas, solicitudes y documentos, en los formatos y con las características del Anexo IV, a los órganos y oficinas judiciales y fiscales a través de la sede judicial electrónica, salvo que utilicen el Servicio Compartido de Gestión de Notificaciones Electrónicas o la Carpeta Ciudadana.

#### *b) Comunicaciones y notificaciones*

En cuanto a la realización de comunicaciones y notificaciones, en los artículos 21 a 25 se regulan diferentes modalidades:

##### - Por comparecencia electrónica

El ciudadano debidamente identificado podrá acceder al contenido de la resolución procesal objeto de comunicación y notificación a través de este medio.

Antes de acceder a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de la notificación, citación, emplazamiento o requerimiento, que contendrá dicho acceso. El sistema electrónico dejará constancia de dicho acceso indicando la fecha y hora.

Para facilitar la realización del acto, el ciudadano podrá facilitar un número de teléfono móvil o dirección de correo electrónico para recibir un aviso de puesta a su disposición del acto al que podrá acceder y consultar desde Internet.

---

<sup>16</sup>[https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/publico/ciudadano/servicios/Sede!/ut/p/c4/04\\_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3g\\_A1cjCydDRwMDUwNLA08nwzAvM0czAxM\\_c\\_2CbEdFACm nf6s!/](https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/publico/ciudadano/servicios/Sede!/ut/p/c4/04_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3g_A1cjCydDRwMDUwNLA08nwzAvM0czAxM_c_2CbEdFACm nf6s!/). Fecha de consulta: 18/03/2015.



- Mediante dirección electrónica habilitada

Los ciudadanos podrán solicitar la apertura de esta dirección electrónica que permitirá:

- i. Acreditar el momento en que se pone a disposición de la parte procesal el contenido de la resolución.
- ii. Dejar constancia de la fecha y hora de acceso a su contenido.
- iii. Garantizar la identidad de usuario y su uso exclusivo.

Tendrá vigencia indefinida, excepto en los siguientes supuestos:

- i. Solicitud de revocación por su titular.
- ii. Fallecimiento de la persona física.
- iii. Extinción de la personalidad jurídica o disolución de la entidad sin personalidad.
- iv. Resolución judicial.
- v. Por el transcurso de cinco años sin ser utilizada.

- Mediante correo electrónico

Se realizarán en las direcciones de correo electrónico que los ciudadanos elijan siempre que en el momento del acceso al contenido de la comunicación se genere automática e independiente de la voluntad del ciudadano un acuse de recibo acreditativo del día y hora de la remisión y de la recepción íntegra de su contenido.

Se deberá advertir al ciudadano expresamente de que sólo podrá optar por el correo electrónico como medio preferente si se genera un acuse de recibo del acceso al contenido del mensaje.

La Disposición transitoria segunda establece que, hasta que el ciudadano que opte por el uso del correo electrónico como medio preferente no disponga de un sistema que genere un acuse de recibo, los órganos y oficinas judiciales y fiscales prestarán el servicio de comunicación y notificación al ciudadano, que elija este medio, a través de la sede judicial electrónica.

La dirección de correo electrónico servirá como medio de apoyo para remitir al destinatario un aviso de la realización del acto de comunicación y para que

identifique la página web o enlace donde se encuentre a disposición del destinatario el acto y la documentación, pero sin efectos procesales.

- Comunicación y notificación edictal

Se publicarán en el tablón edictal de la sede o subsede judicial electrónica las resoluciones y actos de comunicación que requieran por disposición legal su publicación en el tablón de anuncios del órgano u oficina judicial y fiscal.

Cualquier tratamiento posterior de la información publicada estará sometida a la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

Los sistemas de búsqueda implantados evitarán la indexación de la información contenida en el tablón y la recuperación automática de los anuncios publicados a través de Internet.

- Mediante mensajes de texto

Los usuarios podrán proporcionar números de dispositivos electrónicos, teléfonos móviles o direcciones de correo electrónico a través de los que puedan ponerse en contacto los órganos y oficinas judiciales y fiscales para que se les remitan mensajes de texto o avisos de apoyo a los actos de comunicación y que identifiquen página web o enlace donde se encuentre a disposición del destinatario el acto de comunicación y la documentación, pero sin efectos procesales.

## **VIII. MODELO DE FORMULARIO NORMALIZADO**

El Ministerio de Justicia aprobó mediante resolución de 15 de diciembre de 2015 del titular de la Secretaría General de la Administración de Justicia<sup>17</sup>, el modelo de formulario normalizado previsto en el artículo 9 apartado 3 del RD, que establece que «la presentación de toda clase de escritos, documentos, dictámenes, informes u otros medios o instrumentos deberá ir acompañada de un formulario normalizado con el detalle o índice comprensivo del número, orden y descripción somera del contenido de

---

<sup>17</sup> Resolución de 15 de diciembre de 2015, de la Secretaría General de la Administración de Justicia, por la que se aprueba el modelo de formulario normalizado previsto en el Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET.

cada uno de los documentos, así como, en su caso, del órgano u oficina judicial o fiscal al que se dirige y el tipo y número de expediente y año al que se refiere el escrito».

Este formulario se ajustará a las disposiciones del Reglamento 2/2010, sobre criterios generales de homogeneización de las actuaciones de los servicios comunes procesales.

Se trata de un documento digital, diseñado para que el usuario introduzca sus datos (nombre, apellidos, dirección, etc.) en los campos correspondientes para ser almacenados y procesados posteriormente.

En el sistema LexNET el formulario estará integrado por los distintos datos, muchos de ellos de carácter obligatorio, que según el tipo de escrito, de interviniente, de procedimiento, etc., deban ser cumplimentados por el remitente.

En concreto, los tipos de escritos recogidos son los siguientes:

- Escrito de Trámite.
- Escritos iniciador de asunto.
- Escrito iniciador de Ejecución.

Cuando se acompañen documentos anexos al escrito principal el sistema LexNET generará el índice de dichos documentos pudiéndose comprobar en el acuse de recibo generado.

## **IX. NORMATIVAS COMPLEMENTARIAS DICTADAS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGÓN PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL SISTEMA LEXNET**

Mediante las diferentes Circulares e Instrucciones que se emiten, se trata de solucionar las dudas que surgen en la aplicación de los sistemas telemáticos en la Administración de Justicia.

**Resolución de 14 de diciembre de 2009, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Justicia y el Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior del Gobierno de Aragón, para la cesión de los derechos de uso del sistema LexNET del Ministerio de Justicia.**

Mediante el citado Convenio, el Ministerio de Justicia cede a la Comunidad Autónoma de Aragón los derechos de uso del sistema LexNET para su implantación y utilización en los órganos judiciales y demás operadores jurídicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Así mismo, la Diputación General de Aragón, a través de la Comisión de Seguimiento prevista en dicho Convenio, podrá presentar propuestas de mejoras y nuevas necesidades en el aplicativo.

**Instrucción 2/2015 de la Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, referente a las comunicaciones telemáticas entre los órganos judiciales y la fiscalía de la Comunidad Autónoma.**

Esta Instrucción se dicta al amparo de las funciones de los Secretarios de Gobierno reguladas en el artículo 465 LOPJ. Con ella se trata de extender el uso de LexNET a la presentación de escritos y notificaciones a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se dirige a los Letrados de la Administración de Justicia y al personal al servicio de la Administración de Justicia en Aragón.

Los LAJ darán las instrucciones necesarias para que los funcionarios encargados de la tramitación cumplan una serie de reglas como: incorporar a la Fiscalía en el SGP como interviniente en el procedimiento en que sea parte, notificándole a través de LexNET las resoluciones que se dicten, usar los modelos documentales previstos en el SGP para cada trámite. La presentación de los documentos en formato papel por parte de los colectivos que no están obligados al uso de los sistemas telemáticos se deberá digitalizar e incorporar al SGP a partir del 1 de enero 2016.

**Circular 2/2015 de la Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, referente a las comunicaciones telemáticas.**

Esta Circular identifica a nuevos usuarios como son el Servicio Jurídico del Instituto Nacional de la Seguridad Social en el orden jurisdiccional social, así como el Servicio Jurídico de la Tesorería General de la Seguridad Social en el orden Contencioso administrativo.

Así mismo, establece la obligatoriedad del uso para todos los colectivos profesionales. Esta Circular generó una serie de dudas por lo que se emitió una aclaración para

solventarlas. En la misma se hacía referencia a que los asuntos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2016 deberían seguir practicándose como se estaban realizando. Del mismo modo, a los profesionales a los que no se les realizaban los actos de comunicación a través de LexNET se les seguirán practicando de la misma forma que se realizaban antes del 1 de enero de 2016 salvo que conforme al artículo 152.2 LEC hayan optado por el uso de LexNET.

No se utilizará el sistema LexNET para los colectivos no profesionales que no puedan optar a su uso conforme a la Disposición transitoria 4º apartado 3 de la Ley 42/2015.

**Circular 2/2016 de la Secretaria Coordinadora Provincial de Zaragoza, relativa a unificación de criterios de los Letrados de la Administración de Justicia en cuanto a la presentación de escritos y documentos por LexNET.**

Esta circular se dictó para tratar de resolver cuestiones planteadas por los profesionales y los LAJ hasta la implantación de un Protocolo definitivo de actuación que unifique todos los dictados hasta ese momento y hasta que las versiones de las aplicaciones informáticas devengan definitivas.

Las dudas y preguntas planteadas en relación con la presentación de escritos en LexNET son las siguientes:

- No se puede notificar al abogado y al procurador cuando la representación la ostenta el procurador; se deben notificar las resoluciones al procurador únicamente.
- Los profesionales obligados a usar LexNET deben presentar los escritos en PDF y los documentos en formato comprimido WINZIP. De no caber los documentos con dichos formatos, se deberán presentar en soporte electrónico en el Juzgado Decano en un sobre cerrado con un resguardo expedido por el servidor de haber intentado la presentación y el formulario. Dicho soporte se presentará el mismo día o el siguiente hábil al envío.

Una vez recibido el soporte digital, el Juzgado Decano lo integrará en el SGP Minerva y devolverá el dispositivo electrónico. Se dará un recibo, se sellará una copia del formulario y se dará un número para recoger el dispositivo. Si no se recoge en el plazo de un mes se destruirá. Todo ello en virtud del artículo 18 RD y artículo 135.3 LEC.

- No se puede requerir a un profesional a que presente los documentos escritos en papel, aplicando la Circular 1/2016 de la Secretaria de Gobierno de Aragón, que establece que no se requerirá a los profesionales obligados al uso de LexNET a presentar los escritos en papel, sin perjuicio de poderse imprimir.
- El plazo de tres días para presentar las copias de los escritos iniciadores se computa desde la incorporación por el Decanato al SGP Minerva, desde que llega el acepto, no siendo subsanable dicho plazo.
- El artículo 273.5 LEC establece que el incumplimiento del deber de uso de las tecnologías conlleva que el LAJ dé un plazo de cinco días para subsanar; de no hacerlo, se tendrán por no presentados los escritos. El Juzgado Decano no puede hacer valoraciones jurídicas de cómo presentarse un escrito, por tanto admitirá los escritos en la forma que se presenten.
- Los profesionales no pueden presentar los escritos por FAX.

## **X. EXPERIENCIAS EN LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA LEXNET**

1. El Colegio de Abogados y de Procuradores de Málaga aprobaron en Febrero de 2016 solicitar al Ministerio de Justicia la suspensión inmediata o la moratoria de la obligatoriedad de presentar telemáticamente los escritos a través de LexNET hasta que se garantice el correcto funcionamiento del sistema.

No obstante, en caso de que no se acordara la suspensión, ambos colegios manifestaron su rechazo y su negativa a la imposición de algunos órganos judiciales que pretenden mantener la presentación de escritos en papel, algo que no prevé la normativa vigente.

Esta circunstancia genera una sobrecarga de trabajo a los profesionales, por unas carencias atribuibles únicamente a la Administración de Justicia, y también puede afectar a la seguridad jurídica con la que han de desempeñar sus funciones de defensa y representación de las partes.

Por otra parte, el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados ya señaló que los problemas y deficiencias de LexNET conllevan una demora e incluso la imposibilidad de presentación telemática de los escritos, situación que está impidiendo que los profesionales de la Justicia puedan cumplir con la obligación que impone el RD<sup>18</sup>.

2. La Fiscalía General del Estado desmiente una información publicada por El País titulada «Dura crítica de la fiscal del Estado a un plan estrella del Gobierno», que recoge el supuesto rechazo de Consuelo Madrigal a la implantación del sistema electrónico de comunicaciones judiciales. La fiscal acusa al medio de sacar de contexto «un informe de seguimiento periódico sobre el estado, avance e incidencias del grado de implantación de LexNet», enviado al Ministerio de Justicia.

Según la información, la fiscal ha remitido «una carta al Gobierno en funciones en la que lanza un duro reproche sobre una de las últimas decisiones que adoptó el Ejecutivo antes de las elecciones». «La misiva incluye un informe en el que critica que este sistema provoca “ineficiencia, retraso e inseguridad” y le pide que se replantee su mantenimiento y extensión», y concluye con una relación de disfunciones, teóricamente enumeradas por Madrigal en la carta: «en resumen, la excesiva lentitud del sistema, sus constantes caídas, la reiterativa petición del usuario y contraseña, las obligadas salidas del sistema para volver a reiniciarlo...»<sup>19</sup>.

3. Por **Acuerdo nº 241/16, de 31 de marzo de 2016**, el juez decano de Madrid ha dejado sin efecto el sistema de doble vía (telemática y papel) de presentación de escritos iniciadores y de trámite establecido en los anteriores acuerdos del decanato. A partir del 4 de abril de 2016, sólo se admite la presentación por LexNET de todos los escritos y documentos relativos a procedimientos iniciados a partir del 1 de enero de 2016.

La presentación de escritos por la doble vía en los distintos servicios comunes de registro y reparto estuvo en vigor desde el 01 de enero al 31 de marzo de 2016 por

---

<sup>18</sup> <http://www.abogacia.es/2016/02/12/el-colegio-de-abogados-de-malaga-y-el-de-procuradores-rechazan-la-exigencia-de-algunos-organos-judiciales-de-presentar-los-escritos-en-papel-y-por-lexnet/> Fecha de consulta: 20/04/2016

<sup>19</sup> [http://www.elconfidencialdigital.com/medios/Fiscalia-Pais-contexto-informe-LexNet\\_0\\_2669733002.html](http://www.elconfidencialdigital.com/medios/Fiscalia-Pais-contexto-informe-LexNet_0_2669733002.html). Fecha de consulta: 20/04/2016

los Acuerdos 3/2016 de 04 de enero, el 59/2016, de 29 de enero, y el Acuerdo 149/2016 de 29 febrero, que efectuó una nueva prórroga hasta el 31 de marzo, y que ahora no se ha renovado.

En el decanato de los juzgados se ha comprobado que el sistema de doble vía ha ralentizado la celeridad y prontitud en el registro y reparto de asuntos y escritos y su remisión a los distintos órganos judiciales destinatarios. Además en ocasiones, se ha generado duplicidad de registros<sup>20</sup>.

## **XII. CONCLUSIÓN**

Tras el análisis del Real Decreto, la implantación de los sistemas de comunicaciones electrónicas en general, y el uso del sistema LexNET en particular, se encuadra en el necesario plan de modernización de nuestra Administración de Justicia tan tradicional, lo que está suponiendo un gran esfuerzo lograr la adaptación tanto de los profesionales y de los ciudadanos, como de los medios técnicos necesarios para su utilización.

El sistema LexNet que parecía que iba a ser bien recibido, cuenta con numerosas críticas, principalmente por su puesta en marcha de una manera tan acelerada sin haber prestado los conocimientos necesarios a los profesionales de antemano para su correcta ejecución. Si bien la mayoría de críticas son constructivas, con la intención de que se mejore el sistema

En mi opinión es un proceso de adaptación que se tiene que dar ante un cambio tan importante y novedoso en este ámbito, se tienen que ver cuáles son los problemas que surgen y tratar de solventarlos de una manera rápida para poder continuar con el correcto funcionamiento de este sistema ya que ello puede afectar al funcionamiento de la Administración de Justicia. Estas aplicaciones electrónicas ya se están utilizando en todos los ámbitos profesionales y cuanto antes de detecten cuáles son sus deficiencias antes se podrá lograr una implantación y uso eficientes.

---

<sup>20</sup> <http://www.abogacia.es/2016/04/01/madrid-los-juzgados-solo-admitiran-a-partir-del-4-de-abril-los-escritos-presentados-por-lexnet/> Fecha de consulta: 20/04/2016



En particular, se detectan grandes diferencias en cuanto al avance en este aspecto en las diferentes Administraciones del Estado, por lo que se debería avanzar en la aplicación de sistemas homogéneos entre todas ellas.

Considero que es necesaria la regulación normativa minuciosa del uso electrónico en el ámbito de la Administración de Justicia, puesto que de este modo se puede recurrir a ellas al detectar un problema por parte de los profesionales o de los ciudadanos.

Así mismo, se debería realizar una labor de formación más amplia en este campo a los profesionales que no están habituados a su uso ya que ello también puede afectar a la eficacia del sistema.

Cuando el sistema LexNET esté plenamente implantado será mucho más fácil el conectar la información entre las diferentes administraciones del Estado lo que permitirá acortar los tiempos en el desarrollo de los procesos judiciales.

### XIII. BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS DOCUMENTALES

- BLOGESPIERRE- CANUT, P.J en el Blog «E-Derecho y sociedad del conocimiento», 18 de mayo de 2005, “LexNet – Carta abierta al Colegio de Abogados”  
<http://www.blogespierre.com/2005/05/18/lexnet-carta-abierta-al-colegio-de-abogados-2/> Fecha de consulta: 10/04/2016
- CABALLERO DE LA TORRE, M. *LexNET: Un sistema de información para la notificación telemática y la cooperación*, Comunicación Tecnimap Murcia 2004.  
Fecha de consulta: 11/04/2016
- Calendario de obligatoriedad de uso de las Comunicaciones Electrónicas  
<http://lexnetjusticia.gob.es/documents/20181/71905/CalendarioImplantaci%C3%B3n.pdf/5686f9c8-2161-40cb-a955-8b14af29ad68> Fecha de consulta: 18/03/2016.
- Circular 2/2015 de la Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, referente a las comunicaciones telemáticas y aclaración.
- Circular 2/2016 de la Secretaria Coordinadora Provincial de Zaragoza, relativa a unificación de criterios de los Letrados de la Administración de Justicia en cuanto a la presentación de escritos y documentos por LexNET
- CREMADES GARCÍA, V. - ALACID BAÑO, L. M., «LexNET: el reto de las Nuevas Tecnologías en la administración de justicia», *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Miguel Hernández*, núm. 2, 2007, pp. 46-58
- Documento marco de las Comunicaciones Electrónicas en la Administración de Justicia.  
[https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/PA\\_WebApp\\_SGNTJ\\_NPAJ/download/DocumentoMarco\\_CCEE\\_v2.pdf?idFile=6b584721-5047-43b3-8762-30df29c252fb](https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/PA_WebApp_SGNTJ_NPAJ/download/DocumentoMarco_CCEE_v2.pdf?idFile=6b584721-5047-43b3-8762-30df29c252fb) Fecha de consulta: 18/03/2016

- [http://www.elconfidencialdigital.com/medios/Fiscalia-Pais-contexto-informe-LexNet\\_0\\_2669733002.html](http://www.elconfidencialdigital.com/medios/Fiscalia-Pais-contexto-informe-LexNet_0_2669733002.html). Fecha de consulta: 20/04/2016
- <http://www.abogacia.es/2016/02/12/el-colegio-de-abogados-de-malaga-y-el-de-procuradores-rechazan-la-exigencia-de-algunos-organos-judiciales-de-presentar-los-escritos-en-papel-y-por-lexnet/> Fecha de consulta: 20/04/2016
- <http://www.abogacia.es/2016/04/01/madrid-los-juzgados-solo-admitiran-a-partir-del-4-de-abril-los-escritos-presentados-por-lexnet/> Fecha de consulta: 20/04/2016
- [https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/publico/ciudadano/servicios/Sede/!ut/p/c4/04\\_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3g\\_A1cjCydDRwMDUwNLA08nwzAvM0czAxM\\_c\\_2CbEdFACmnf6s!/.](https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/publico/ciudadano/servicios/Sede/!ut/p/c4/04_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3g_A1cjCydDRwMDUwNLA08nwzAvM0czAxM_c_2CbEdFACmnf6s!/)  Fecha de consulta: 18/03/2015.
- Instrucción 2/2015 de la Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, referente a las comunicaciones telemáticas entre los órganos judiciales y la fiscalía de la Comunidad Autónoma.
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil
- Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
- Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia

- MARTÍN PASTOR, J. «Bases para el desarrollo del proceso telemático en el proceso civil español» *Oralidad y escritura en un proceso civil eficiente: Coloquio de la Asociación Internacional de Derecho Procesal*, Vol. 2, 2008, pp. 115-128.
  
- MARTÍN PASTOR, J. «Un paso importante hacia el proceso telemático en España: el sistema informático de telecomunicaciones LexNET para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos». *Oralidad y escritura en un proceso civil eficiente: Coloquio de la Asociación Internacional de Derecho Procesal*, 2008, Vol. 2, 2008, pp. 129-140.
  
- Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE para las transacciones electrónicas en el mercado interior
  
- Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET.
  
- Resolución de 14 de diciembre de 2009, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Justicia y el Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior del Gobierno de Aragón, para la cesión de los derechos de uso del sistema LexNET del Ministerio de Justicia.
  
- Resolución de 15 de diciembre de 2015, de la Secretaría General de la Administración de Justicia, por la que se aprueba el modelo de formulario normalizado previsto en el Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET.
  
- RUBIO MORENO, J. A., en el Blog «Las nuevas herramientas. Derecho y Sociedad del Conocimiento. Implicaciones jurídicas de las nuevas tecnologías de la

información y la comunicación», 18 de mayo de 2005, «LEXNET: No de este modo»

<http://nuevasherramientas.blogspot.com.es/2005/05/lexnet-no-de-este-modo.html>

Fecha de consulta: 10/04/2016

- VENCES, J. *LexNET: Una solución Pragmática*. Comunicación Tecnimap Murcia 2004. Fecha de consulta: 11/04/2016

# ANEXO

---

1. MODELO DE FORMULARIO NORMALIZADO
2. JUSTIFICANTE DE NO PRODUCIRSE EL ENVÍO POR CAPACIDAD INSUFICIENTE

MODELO DE FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN EXCEPCIONAL

ACUERDO NOTIFICANDO QUE NO SE HA INCORPORADO EL JUZGADO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO

FORMULARIO DEFINITIVO CON TODOS LOS DATOS

3. EJEMPLO DE FALLO EN EL NOMBRE DEL TIPO DE PROCEDIMIENTO Y RECHAZO DE ENVÍO